

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	MONICA ALEXANDRA HOYOS ALVAREZ
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019-01217 00
Providencia	Allega inventario de bienes presentado por la liquidadora – Requiere previo a acceder a cesión de crédito.

Se incorpora al expediente el inventario y avalúo de bienes de la deudora insolvente presentado por la liquidadora designada en el presente trámite.

De dicho inventario se dará traslado a las partes en los términos del artículo 567 del CGP, una vez todos los acreedores y cesionarios de los créditos, se encuentren debidamente notificados del presente trámite.

Se Incorpora también al expediente, la cesión del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo acumulado a este trámite, radicado 05001 40 03 018 2019 00621 00 (del Juzgado 018 Civil Municipal de Oralidad de Medellín) cesión que realiza la entidad BANCOLOMBIA S.A. a la entidad REINTEGRA S.A.S.

Ahora bien, previo a aceptar la cesión del crédito que se presenta, se requiere a BANCOLOMBIA S.A. (cedente) y a REINTEGRA S.A.S. (cesionaria) para que (i) indiquen de forma clara y concreta si el crédito fue cedido en su totalidad o parcialmente, de ser parcial, dirá el monto cedido. (ii) la fecha en que ocurrió la venta de cartera entre ambas entidad que dio lugar a la cesión del crédito ejecutado en el proceso ejecutivo acumulado a este trámite radicado 05001 40 03 018 2019 00621 00 (iii) se deberá aportar mandato judicial otorgado por el representante legal de la entidad REINTEGRA, o quien haga sus veces, a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez (apoderada de Bancolombia), en los términos del artículo 74 del CGP para que continúe su representación en el presente juicio.

Finalmente, se requiere a la acreedora SCOTIANBANK COLPATRIA para que, de cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en el auto del 30 de abril de 2021, Doc Dig 19.

Igualmente se requiere nuevamente a la liquidadora para que proceda a notificar a los deudores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da36870a32b76e3c047e509e9678162c9789fa1a42d5edc41e3986c94a9b21d

Documento generado en 03/08/2021 07:50:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**